



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-005/2022
TEEP-A-022/2022
TEEP-A-024/2022
TEEP-AE-036/2022
TEEP-AE-051/2022
TEEP-AE-055/2022
TEEP-AE-100/2022
TEEP-AE-113/2022
TEEP-JDC-100/2022
TEEP-JDC-102/2022

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL
DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS.**

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la sesión pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las doce horas del seis de octubre de dos mil veintidós. -----
Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Hago del conocimiento que, mediante el aviso respectivo, fueron retirados los asuntos identificados con las claves TEEP-AE-51 y 55 ambos de dos mil

veintidós, por lo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son: **tres recursos de apelación; cuatro asuntos especiales, dos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**, lo cual se hizo del conocimiento a los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les pido por favor en votación económica, sírvanse manifestarlo.-----

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Secretaria Instructora, Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes, con su autorización Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 100 de 2022; promovido por Arturo Rueda Sánchez de la Vega en su carácter de Representante del Diario Cambio; en contra de la Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador de clave SE/PES/CRV/528/2022. -----

Previo al estudio de fondo del presente juicio, la Magistrada ponente advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 369 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; al haber sido presentado de forma extemporánea, derivado de que la resolución impugnada le fue notificada al actor el uno de julio de dos mil veintidós y el presentó. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

la demanda hasta el siete de julio del presente año, es decir fuera del plazo de los tres días para promover el juicio, en virtud de que el plazo legal para su interposición transcurrió del cuatro al seis de julio del año actual; por lo que se propone su desechamiento. -----

Posteriormente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación 22 de 2022, interpuesto por Antonio Grajales Farías en su calidad de Representante del Periódico Contra Réplica; en contra de la Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a favor de Claudia Rivera Vivanco, dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador de clave SE/PES/CRV/528/2022. -----

Del análisis de las constancias que integran el expediente, la Magistrada ponente propone declarar parcialmente fundado el agravio emitido por el recurrente relativo al indebido dictado de las medidas cautelares, en virtud de que solo una de ellas no cumple con la finalidad de las medidas cautelares, ni colma los supuestos de las mismas; por lo que se propone revocarla. -----

Ahora bien, el segundo agravio respecto de la omisión de analizar los escritos de Mario Alberto Mejía Martínez, de los que a su dicho, se desprende la autoría personal de las manifestaciones consideradas por la denunciada como violencia política en contra de las mujeres en razón de género; se califica de infundado, toda vez que se estima correcto el actuar del Instituto Electoral; en virtud de que dichas manifestaciones del citado ciudadano, fueron emitidas mientras desempeñaba un cargo en el periódico Contra Réplica. -----

Por lo que respecta al tercer agravio, el promovente señala que la resolución combatida debe revocarse al considerar que se extinguió la materia del procedimiento especial sancionador de origen, toda vez que la denunciante ya no ostenta ningún cargo de elección ni resulta ser candidata a un cargo público; la Magistrada ponente propone calificarlo de inoperante, dado que dicho agravio no expone las razones por las que se difiere del acto que se combate, por lo que su estudio resulta ineficaz para alcanzar la pretensión del actor. -----

En consecuencia, se propone ordenar al Instituto Electoral Local emitir una nueva resolución donde analice las frases no estudiadas y revocar la medida cautelar relativa a los cursos de sensibilización en temas de violencia política en contra de las mujeres en razón de género impuesta a los denunciados. --- Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Con los proyectos de la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de mis proyectos.

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario General de Acuerdos. En consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía del 100/2022 se resuelve: --

ÚNICO. Se **DESECHA** el medio de impugnación de clave TEEP-JDC-100/2022, al ser presentado de forma extemporánea. -----

-Respecto del recurso de apelación **22/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se califican de **PARCIALMENTE FUNDADO, INFUNDADO E INOPERANTE**, los agravios emitidos por el Representante legal del Periódico Contra Réplica. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEGUNDO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la resolución impugnada, y se **ORDENA** al Instituto Electoral Local, emitir una nueva resolución en términos de lo aquí expuesto. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. --

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes señoras Magistradas y señor Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 5 del presente año, interpuesto por el Representante del Partido Compromiso por Puebla en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del cual se aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos, correspondientes al año dos mil veintidós. -----

Previo al estudio de fondo, esta ponencia considera que el presente recurso de apelación es improcedente y la demanda debe sobreseerse porque, con independencia de cualquier otra causal de improcedencia que pudiera actualizarse, en el caso se advierte la inviabilidad de los efectos pretendidos. En efecto, este organismo jurisdiccional advierte que en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 372 fracción III del Código Local, en relación con la jurisprudencia 13/2004, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA", conforme a la cual los medios de impugnación son improcedentes cuando los efectos que se pretenden sean inviables. -----

Al respecto, este Tribunal Electoral ha sostenido que los actos consumados de modo irreparable son aquéllos en los que sus efectos y consecuencias – tanto jurídicas como materiales— ya no permitan hacer factible restituir a la parte promovente al estado que guardaban antes de la violación reclamada, lo cual puede suceder cuando los efectos que se pretenden con el dictado de

la sentencia sean inviables, conforme al criterio contenido en la jurisprudencia 13/2004, previamente citada.-----

Ello, pues la impugnación de los actos en materia electoral se encuentra acotada a la posibilidad real y directa de que mediante la resolución que eventualmente se llegue a emitir, se pueda modificar la situación jurídica prevaleciente y sea posible reparar la violación reclamada, a efecto de hacer cesar las consecuencias jurídicas del acto que se estima lesivo, para así restituir a quien promueve en el uso y goce de los derechos que estima vulnerados. -----

En ese orden de ideas, aun y cuando la pretensión del Partido Actor resultara fundada, sería jurídica y materialmente imposible restituirle en el goce de algún derecho que considera vulnerado y a ningún fin práctico conduciría el estudio de los agravios que hace valer. -----

Lo anterior es así, toda vez que, al confirmarse la pérdida de registro de Compromiso por Puebla, resulta imposible material y jurídicamente la reparación solicitada. -----

Procedo a dar cuenta con el asunto especial 36 del presente año, interpuesto por la otrora aspirante a regidora del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla por el partido PSI en contra del periódico digital "DIARIO CAMBIO", por posibles actos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de la infracción denunciada, al no acreditarse que el periódico digital, haya hecho el uso indebido de la imagen de la denunciada con el fin de afectar el ejercicio de sus derechos políticos electorales, si no que las mismas, se realizaron en amparo al derecho humano de informar y ser informado. -----

Así como en el proyecto se precisa, que para la publicación de tales notas, no debía mediar el consentimiento de la denunciante, puesto que al haber sido candidata a un cargo de elección popular, es que su imagen, puede ser usada por los medios periodísticos, para dar a conocer hechos de interés público, lo que se encuentra amparado en la labor periodística, que realizan los medios de comunicación que permite la formación de una opinión libre. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En suma, las notas periodísticas, no hacen alusión a algún estereotipo de género, ni coloca a la denunciante en condiciones de desventaja frente a los hombres y; su contenido, no cuentan con calificativos que guarde relación con el hecho de que los emisores de los mensajes motivo de la crítica, haya sido realizado por el hecho de ser mujer, pues no puede interpretarse, de forma unívoca, que expresiones implican hacer referencia, exclusivamente al género femenino.-----

Por lo que se concluye que no se ejerció violencia política contra las mujeres por razón de género en perjuicio de la denunciante, y por tanto se propone declarar la inexistencia de la infracción a la normativa electoral señalada.-----

Continuo con la cuenta del asunto especial 100 de dos mil veintidós, interpuesto por el representante suplente del partido redes sociales progresistas ante el Consejo Local del INE, en contra del secretario de Jóvenes Estatal de Puebla por el Partido Político MORENA. -----

En el proyecto que presenta se propone tener por INEXISTENTE la infracción denunciada consistente en la vulneración del numeral 134 de la constitución federal. -----

Ello al advertirse que el denunciado, no ejerce una función pública, es decir, su cargo partidista, no resulta equiparable al de un servidor público, por lo que el denunciado no es destinatario de la norma de la que se le atribuye su incumplimiento.-----

De tal manera, que, al resultar un elemento, sine qua non, para analizar la infracción denunciada, que el denunciado sea un servidor público, y en el caso se desprende que el denunciado, no es un servidor público, es que no puede actualizarse la vulneración al principio de imparcialidad consagrado en el numeral 134 Constitucional, y en consecuencia, resulte ser inexistente la infracción denunciada.-----

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al asunto especial 113 de 2022; denunciado por una ciudadana quien fue aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de un Ayuntamiento, en contra de un otrora candidato a Diputado por el Principio de Representación Proporcional; y de la entonces Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción

Nacional, por la presunta comisión de actos de violencia política hacia la mujer en razón de género.-----

Del análisis de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de la violencia política por razón de género denunciada, toda vez que se estima que no se cumplen integralmente los requisitos establecidos en el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2018 "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO".-----

En consecuencia, al solo cumplirse con dos de los cinco elementos marcados por en la línea jurisprudencial, NO SE TIENE POR ACREDITADA LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO, y se reitera la propuesta de declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.-----

Es la cuenta señoras Magistradas y señor Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos los proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdos con los cuatro proyectos de la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con mis proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del recurso de apelación **5/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se sobresee el recurso de apelación, en términos del numeral 3 rector de esta sentencia. -----

-Respecto de los asuntos especiales **36/2022 y 100/2022** en cada uno de ellos se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada. -----

Y finalmente en el asunto especial **113 del presente año**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.-----

Doy cuenta con el recurso de apelación 24 de este año, promovido por quienes se ostentan como partes integrantes del órgano de dirección del otrora partido político Encuentro Solidario, en contra de la resolución del Consejo General del IEE, en la cual determinó no otorgarle el registro como partido político local. Una vez analizada la procedencia del recurso, del estudio de las constancias que integran el expediente, la magistrada ponente propone declarar inoperante e infundados los agravios aducidos por la parte actora, ya que, por una parte, se advierten manifestaciones genéricas y vagas, y por otra, de la revisión de la resolución controvertida se desprende que, el entonces partido político no acreditó el requisito necesario de representatividad, mismo que resulta esencial e insustituible para obtener su registro como partido local según lo establecido en la normativa aplicable. -----

Por lo anterior, es que se propone al pleno CONFIRMAR la resolución impugnada y por consiguiente la negativa de registro como partido político local a Encuentro Solidario.-----

Enseguida, doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 102 de este año, promovido por un ciudadano en su calidad de militante del partido político

MORENA para controvertir la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido partido, en la cual determinó declarar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos en su queja intrapartidista. Una vez superados los requisitos de procedencia; del escrito de demanda se advierte que el actor alega la vulneración al principio de exhaustividad y eficacia en la investigación, ya que la misma no cumple los parámetros necesarios de los procedimientos sancionadores. -----

En ese sentido, la Magistrada Ponente, desprende que las pruebas ofrecidas por el ahora actor fueron desahogadas de manera indebida, lo cual, por consiguiente, deriva en una resolución incompleta, ya que al momento de emitir el acto impugnado no se contó con los elementos necesarios para resolver conforme a derecho. -----

Por lo anterior, se propone al pleno declarar **FUNDADO** el agravio esgrimido por la parte actora y, en consecuencia, **REVOCAR** la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto. -----

Es la cuenta, magistradas, magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de ambos proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con mi consulta. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

-**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto del recurso de apelación **24/2022** se resuelve: -----
ÚNICO. Se declaran **INOPERANTE** e **INFUNDADOS** los agravios estudiados en el considerando **SÉPTIMO** de este fallo y, en consecuencia, se **CONFIRMA** la resolución impugnada. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía del **102/2022** se resuelve: -----
ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando **QUINTO** de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo. -----

-**MAGISTRADA PRESIDENTA:** No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con veintiséis del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión. -----
Muchas gracias, excelente tarde. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY